

# INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE NORMATIVA

**No. CRDS-IT-2017- 035**

**“NORMA TÉCNICA PARA USO  
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES Y  
RADIODIFUSIÓN.”**

**24 DE JULIO DE 2017**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### Contenido

1. ANTECEDENTES: .....	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN: .....	4
3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA: .....	4
4. NORMATIVA VINCULADA: .....	4
5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD: .....	6
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	8

## 1. ANTECEDENTES:

- Con Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0328-M de 05 de junio de 2015, la ex Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, pone en conocimiento del ex Equipo de Normativa creado con Resolución N° ARCOTEL-2015-R-00036 de 02 de abril de 2015, que mediante oficio N° MINTEL-DPTTIC-2015-0003-O de 30 de abril de 2015 ingresado con documento Quipux N° ARCOTEL-2015-003185 el 04 de mayo de 2015, el Comité Interinstitucional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre con Resolución N° CITDT-2015-01-57 de 30 de abril de 2015, relacionada con el Reglamento para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, solicita se proceda con el trámite correspondiente a la aprobación y elaboración de la actualización del referido Reglamento, para lo cual adjunta un Informe Técnico del *"Reglamento para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión"*, conjuntamente con un proyecto de Reglamento, a fin de que se continúe con el procedimiento respectivo.
- Con Memorando N° ARCOTEL-EQN-2015-0086-M de 01 de septiembre de 2015, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el extinto Equipo de Normativa remitió a las ex Direcciones Técnicas y Jurídicas de la ARCOTEL el proyecto de *"Reglamento para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, a fin de que emitan las observaciones que se consideren pertinentes, las mismas que fueron presentadas con: Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0704-M de 08 de septiembre de 2015 por parte de la ex Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico, Memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0132-M de 08 de septiembre de 2015 de la ex Asesoría Institucional de la ARCOTEL, Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0270-M de 04 de septiembre de 2015 de la ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0803-M de 11 de septiembre de 2015 por la ex Dirección de Regulación de servicios de las Telecomunicaciones, por correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, por parte de la ex Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico, por correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015; y, por correo electrónico de 21 de septiembre de 2015 por parte de la ex Dirección de Control de Servicios.
- Con Oficio Nro. MINTEL-STTIC-2017-0134-O de 16 de julio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, informa de diferentes lineamientos de las políticas públicas relacionadas con compartición de infraestructura incluidos en el Acuerdo Ministerial No. 011-2017 de fecha 20 de marzo del año en curso, con el cual se expidió las "POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN 2017-2021", y de conformidad con lo expuesto y de conformidad con los talleres de socialización realizados con funcionarios de la ARCOTEL el 13 y 16 de junio del presente año en las dependencias del MINTEL, y en base a los comentarios/observaciones remitidas mediante correo electrónico el 3 de julio de 2017, remite en físico el *"Informe de motivación y mejores prácticas aplicadas a la regulación de compartición de infraestructura física y acceso a redes públicas de telecomunicaciones"*, para ser considerado en la actualización del Reglamento de Compartición de infraestructura física y demás regulación aplicable, tomando en cuenta que el mismo se encuentra en los compromisos de los primeros 100 días de Gobierno, es decir, debe ser publicado con fecha máxima de 22 de agosto de 2017.
- El día miércoles 19 de julio de 2017 se realizó en la sala de reuniones del piso 12 de la ARCOTEL, un taller de socialización del proyecto de *"NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"*, que ha estado elaborando esta Agencia

desde el año 2015, entre funcionarios de la ARCOTEL y del MINTEL, y se recibieron observaciones por parte del MINTEL mediante correo electrónico el día 21 de julio de 2017.

## 2. PROYECTO DE REGULACIÓN:

*“NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”*

## 3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 148, número 4, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, *“Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones en la que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 9, relacionado con las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señala que a más de las previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tendrá entre otras, la siguiente:

*“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*

Por lo que se considera que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, es la Autoridad competente para aprobar la presente Norma Técnica.

## 4. NORMATIVA VINCULADA:

### 4.1. Constitución de la República:

En el inciso segundo del artículo 314, dispone que:

*“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”*.

### 4.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT:

Respecto de compartición de infraestructura en los siguientes artículos se establece:

**“Artículo 105.- Servidumbre de Paso u Ocupación.-** *Toda persona que posea o controle un bien o infraestructura física necesaria para la prestación de servicios deberá permitir su utilización por parte de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones que lo requieran, de forma igualitaria, transparente y no discriminatoria, siempre que tales bienes o infraestructuras sean necesarios por razones técnicas, económicas o legales.”*

**“Artículo 106.- Compartición de Infraestructura.-** *Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado.*

*Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

*No obstante, si no se ha llegado a un convenio en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.”.*

**“Artículo 113.- Compartición de Infraestructura.-** *Las y los prestadores de servicios de radiodifusión y televisión, incluyendo audio y vídeo por suscripción tienen la obligación de compartir la infraestructura relacionada con la prestación de servicios con sujeción a la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

*“Artículo 118, literal b, tipifica como infracciones de segunda clase aplicable a los poseedores de títulos habilitantes: “26. Retardar u obstaculizar injustificadamente la compartición de infraestructura con otros prestadores, previa determinación por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”, “27. No acatar ni cumplir a cabalidad las disposiciones de interconexión o compartición de infraestructura emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos establecidas por esta.”; y, el artículo 119, literal a, número 2 de la Ley Ibídem, que señala como infracción de tercera clase, aplicable a personas no poseedoras de títulos habilitantes: “No acatar ni cumplir a cabalidad las disposiciones de compartición de infraestructura emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos establecidos por esta.”.*

En el artículo 142, se señala:

*“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

El artículo 144, de la LOT, como parte de las competencias de la ARCOTEL, en el numeral 1, faculta a emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias.

La Disposición General Primera determina que:

*“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante...”*

En la Disposición General Cuarta:

**“Cuarta. - Construcción y despliegue de infraestructura.** El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones.// Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse.// A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley.”

4.3 En el Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT:

*“Capítulo III (Compartición de infraestructura) del Título XII (Recursos escasos y ocupación de bienes), se establecen las disposiciones generales relacionadas con la obligatoriedad, condiciones cargos y vigencia de la compartición de infraestructura, así como, de los acuerdos y disposiciones.”.*

4.4 Otras normativas y regulaciones:

- Mediante Resolución No. 163-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**. Este Reglamento fue reformado y ampliado con Resoluciones No. 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013 y TEL-517-17-CONATEL-2014.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

### 5.1. Aspectos generales:

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

*“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley...”.*

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso de la Dirección Ejecutiva, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Esto implica que, para la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley en mención, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

## 5.2. Contenido del proyecto de norma técnica:

Se realizan entre otras las siguientes modificaciones y ampliaciones a la regulación vigente de compartición de infraestructura:

- Redacción de considerandos acordes con el nuevo ordenamiento jurídico.
- Reemplazo de la palabras CONATEL, SENATEL y SUPERTEL por Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la LOT.
- Se plantea una nueva estructura para la norma técnica, a fin de conseguir mayor claridad.
- Se elimina el uso del término acceso, dentro de la normativa, ya que no corresponde al objeto y ámbito de la Norma Técnica, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes; así como esta Norma Técnica no aplica para la infraestructura y redes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; así como a la infraestructura y redes, que sean utilizadas o destinadas a objetivos de seguridad nacional, pública o ciudadana.
- Se incluye una disposición general con base en las resoluciones 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013, en la cual se mantiene las vigentes declaratorias de compartición de infraestructura obligatoria: *“Declarar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a: las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a esta infraestructura, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado; a la infraestructura utilizada para el soterramiento de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, serán elementos de compartición obligatoria por parte de los propietarios de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares.”*; y se incluye como declaración a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a Televisión Digital Terrestre.
- Se derogan todas las regulaciones vigentes con el objeto de simplificar y unificar en solo una regulación de compartición de infraestructura.
- Para cumplir con lo dispuesto en la LOT y LOC, se incluye en la regulación no solo para las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios sean públicos o privados de telecomunicaciones sino también para los de radiodifusión sonora, radiodifusión de televisión y radiodifusión por suscripción para compartición de infraestructura.
- Se cambia el período de las disposiciones de uso compartido de dos años a indeterminado.
- Se elimina de las condiciones para el uso compartido la obligación de que el solicitante de compartición presente una justificación documentada al propietario de la infraestructura, por considerarla inapropiada.
- Se amplían las condiciones para calificar como infraestructura de compartición obligatoria con el objeto de incluir aspectos de las políticas y normativas de ordenamiento y soterramiento e imposición de obligaciones a prestadores preponderantes o con poder de mercado en aplicación del Reglamento de mercados que emita la ARCOTEL conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Se incluyen aspectos adicionales en el contenido mínimo de los convenios, como por ejemplo entre otros: los detalles y ubicación de la infraestructura que será compartida, procedimientos para acceder y ejecutar el uso de la infraestructura físicas que incluya aspectos de mantenimiento, reparaciones, readecuaciones, seguridad, etc., que se consideran indispensables para clarificar todos los aspectos de dicho convenio.
- Se detalla los aspectos del cálculo para el establecimiento por parte de la ARCOTEL de la contraprestación relacionada con la compartición de la infraestructura, aspecto que está muy general en la regulación vigente.

La Estructura de la norma contiene 6 capítulos, 48 artículos, 4 disposiciones generales, 3 disposiciones transitorias y una disposición derogatoria.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Sobre la base del análisis realizado, el proyecto de norma técnica pretende actualizar, simplificar y unificar la regulación vigente e incluir todos los aspectos que se consideran dan mayor claridad y efectividad a la aplicación de la compartición de infraestructura en el país, conforme la experiencia de la aplicación de dicha regulación en la ARCOTEL, y a fin de que la implementación de la norma coadyuve a los planes y políticas que se emitan por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y, el proyecto de **“NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”**, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

### ANEXOS:

1. Proyecto de Resolución con normativa técnica.

Atentamente